

en donde se ubica el órgano jurisdiccional al que se encuentra adscrita; es decir, la solicitante no podría recibir tratamiento, respecto del diagnóstico, específicamente en los centros de salud de EsSalud de la provincia de Jaén; al respecto obran: i) Informe Médico N.º 156-SO-DMII-GC-RAL-2023, Oficio N.º 061-2023-GR.CAJ-DSRSJ/DG, ii) Informe Médico N.º 071-DM-D-HII-RAJAEN-ESSALUD-ESSALUD, y iii) Carta S/N, expedida por la Clínica San Juan de Jaén (obrantas a fojas 49-50 -anverso y reverso-, respectivamente); asimismo, se tiene en cuenta los diagnósticos obrantes en la Historia Clínica Oncológica de la Entidad Prestadora de Salud Red AUNA – Clínica Chiclayo², obrante a folios 1133 -1134 y 1152-1153, del expediente acompañado y remitido con Oficio N.º 000029-2023-P-CSJLA-PJ.

Sétimo.- Que, por otro lado, el citado reglamento, en sus artículos 15 y 16 dispone que los supuestos del artículo 14, deben acreditarse a través de un informe emitido por la Junta Médica del centro asistencial de EsSalud del lugar donde labora el juez; de no haberlo, de aquel ubicado en la sede principal del Distrito Judicial; adicionándose en el artículo 17 que el solicitante, “deberá acompañar copia fedateada de la historia clínica, expedida por el funcionario responsable del centro asistencial de EsSalud”; aspecto que en el caso en concreto, es acreditado de manera supletoria con la Historia Clínica emitida por la Entidad Prestadora de Salud a cargo de la Red AUNA – Clínica Chiclayo, toda vez que la magistrada peticionante, se encuentra afiliada a la EPS Rimac; con lo cual se tiene acreditado documentalmente el presupuesto mencionado.

Octavo.- Que, a mayor abundamiento, obra el Oficio N.º 061-2023-GR.CAJ-DSSJ/DG, de fecha 4 de abril de 2023, emitido por el director general de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca de la Red Integral de Salud de Jaén, en el cual se indica que: “(...) en la provincia de Jaén, no existe ninguna Entidad Prestadora de Servicios de Salud Pública (MINSALUD-ESSALUD) o privada que brinde tratamiento especializado a pacientes oncológicos”.

Noveno.- Que, en el expediente administrativo materia de pronunciamiento, se encuentra plenamente acreditado el supuesto b) del artículo 14 del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, consecuentemente se cumple con la legalidad material en la expedición de la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; en consecuencia, correspondería ratificar lo resuelto por dicho órgano administrativo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 157-2024 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de enero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Resolución Administrativa N.º 328-2023-CED-CSJLA/PJ, de fecha 31 de julio de 2023, emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró fundada la solicitud de traslado definitivo por motivo de salud presentada por la señora Luzzetty Elizabeth García, Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; en consecuencia, se dispone el traslado definitivo de la referida magistrada a la plaza de Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de José Leonardo Ortiz (plaza N.º 076572), provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia el traslado de la señora Luzzetty Elizabeth García Acuña, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta

Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, jueza solicitante; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

¹ Véase Informe de Junta Médica N.º 156-SO-DMII-GC-RAL-2023 (obrante a fojas 49 del expediente principal), y Diagnósticos obrantes a fojas 1133-1134 y 1152 y 1153, del expediente acompañado (Historia Clínica)

² En virtud de encontrarse afiliada en RIMAC EPS, donde recibe tratamiento en el servicio de oncología médica, lo cual se corrobora con los actuados remitidos con Oficio N.º 000029-2023-P-CSJLA-PJ, de los cuales se advierte que la solicitante recibió, entre otros, tratamiento de quimioterapia, en razón del diagnóstico con riesgo de agravamiento

2271017-1

Disponen traslado de magistrada del Juzgado Penal Unipersonal de Calca de la Corte Superior de Justicia de Cusco, al Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima; y el traslado de magistrado del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Juzgado Penal Unipersonal de Calca de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 000073-2024-CE-PJ

Lima, 15 de marzo del 2024

VISTA:

La solicitud de permuta presentada por la señora Inés Rojas Contreras, Jueza Especializada Penal titular del Juzgado Penal Unipersonal de Calca de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y el señor Gabriel Farroñán Flores, Juez Especializado Penal titular del Decimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2013, de fojas 1 a 4, la señora Inés Rojas Contreras, Jueza Especializada Penal titular del Juzgado Penal Unipersonal de Calca de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y el señor Gabriel Farroñán Flores, Juez Especializado Penal titular del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitan su traslado mediante permuta.

Con fecha 5 de diciembre de 2023, se advirtió una contradicción entre los documentos adjuntos a la solicitud de permuta, los cuales fueron subsanados mediante el escrito ingresado el 8 de enero de 2024, obrante a fojas 29.

Segundo. Que si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contemplan la permuta, dicho desplazamiento sí está estipulado en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa - Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N.º 276, cuya aplicación no genera



incompatibilidad entre las citadas leyes y sus reglamentos, por el contrario, tiene una acción complementaria; en tal sentido, el mencionado artículo 81 señala que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera.

Tercero. Que, de otro lado, el literal d) del artículo 2 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces, Juezas y Fiscales, aprobado por la Resolución N.º 034-2020-JNJ, también define a la permuta como el "Acto por el cual, el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo entre dos jueces, juezas o fiscales por acuerdo mutuo, pertenecientes a una misma institución en el mismo nivel y especialidad respecto de los que fueron nombrados y que es comunicada a la Junta Nacional de Justicia."

Asimismo, el artículo 6 del mencionado reglamento establece que la Junta Nacional de Justicia extenderá el título oficial al juez, jueza y fiscal por: "(...) d. Permuta, debidamente sustentada (...) y, en el artículo 7 dispone que en los casos previstos en los incisos b, c, d y e del artículo 6 del citado reglamento "la Junta Nacional de Justicia extiende el título al juez, jueza o fiscal a solicitud de la autoridad competente, sustentada con la resolución correspondiente".

Además, el artículo 8 del aludido reglamento, establece que "En los supuestos previstos en los literales c. y d. del artículo 6º, se extenderá el título correspondiente siempre que el traslado o permuta se haya aprobado en cumplimiento de los reglamentos pertinentes del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda."

Cuarto. Que, de la solicitud y anexos, se aprecia que la señora Inés Rojas Contreras, Jueza Especializado Penal titular del Juzgado Penal Unipersonal de Calca de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y el señor Gabriel Farroñán Flores, Juez Especializado Penal titular del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitan que se apruebe su solicitud de permuta, manifestando su voluntad de prestar sus servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, verificándose de las copias de los títulos y las resoluciones de nombramiento emitidas, obrantes de fojas 7 a 13 y de fojas 16 a 18, que ambos jueces cumplen con pertenecer al mismo grupo y nivel de funcionarios y que tienen la misma especialidad, es decir, que son jueces especializados en lo penal.

Quinto. Que, además, se verifica que la señora Inés Rojas Contreras y el señor Gabriel Farroñán Flores han adjuntado a su solicitud copias legalizadas de sus documentos de identidad, de fojas 5 y 14; y, declaraciones juradas con firma legalizada obrantes a fojas 15 y 30, mediante las cuales declaran no tener incompatibilidad legal alguna según lo establecido en el artículo 42 de la Ley de la Carrera Judicial N.º 29277, respecto al personal administrativo, jurisdiccional o magistrados de la Corte Superior a la que pretenden trasladarse; no tener procedimiento disciplinario con medida cautelar de abstención o suspensión preventiva, ni propuesta de destitución; no estar inscritos en concurso de la Junta Nacional de Justicia; y, no haber sido trasladados de sede judicial anteriormente.

Sexto. Que, en ese sentido, la jueza y juez solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad para el ejercicio de la función jurisdiccional en los Distritos Judiciales de destino; por ende, su solicitud resulta acorde a derecho; más aún, si la permuta de los jueces especializados solicitantes no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados, por lo que debe declararse fundada la petición presentada

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 322-2024 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de febrero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de permuta presentada por el juez y jueza recurrentes; en consecuencia se dispone el traslado de Inés Rojas Contreras, Juez Especializado Penal titular del Juzgado Penal Unipersonal de Calca de la Corte Superior de Justicia de Cusco, al Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima; y el traslado de Gabriel Farroñán Flores, Juez Especializado Penal titular del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Juzgado Penal Unipersonal de Calca de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Artículo Segundo.- Cursar oficio a la Junta Nacional de Justicia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Lima, juez y jueza recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2271018-1

Autorizan la realización del "V Encuentro de Administradores de los Módulos Penales 2024"

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000074-2024-CE-PJ

Lima, 15 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000005-2024-CR-UETI-CPP-PJ cursado por la señora Elvia Barrios Alvarado, Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la señora Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 000005-2024-CR-UETI-CPP-PJ, hace de conocimiento de éste Órgano de Gobierno que en el marco del objetivo estratégico institucional denominado "Fortalecer la celeridad de la administración de justicia del Poder Judicial en beneficio de la sociedad" contenido en el Plan Operativo Institucional Multianual del Poder Judicial 2024-2026, la unidad que preside ha considerado necesario e imprescindible la realización de la actividad académica denominada: "V Encuentro de Administradores de los Módulos Penales 2024", a desarrollarse el 24, 25 y 26 de abril del año en curso.

Segundo. Que, la referida actividad tiene la finalidad de fortalecer las competencias de los Administradores de los Módulos Penales de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional; así como al personal de apoyo a la función jurisdiccional, respecto al proceso de consolidación del Código Procesal Penal a nivel nacional.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la referida actividad.